

¿CONVERGENCIA ENTRE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Cherif Ba

Licenciado en Lengua y Civilización germánica por la Universidad Cheikh Anta Diop(Dakar)

Master en Cultura de Paz, Educación,

Derechos humanos y Conflictos por la Universidad de Granada

Observatorio Permanente sobre la Inmigración en la provincia de Jaén/Universidad de Jaén

Abstract:

The International Cooperation Development is one important topic of international relationships nowadays, because it has an important influence into the receptors countries that has its origin in the deep impact into the economic, social, cultural and politic fields. Generally, the ICD take place between countries that have a very different level of incomes. In addition of this, one of its objectives is the promotion of the economic and social progress of poor countries. Nevertheless, we can say that the protection of human rights in these countries is inferior that in the developed ones.

Keywords: International cooperation development, human rights, economic, social and cultural rights, receptors countries, developing countries, develop countries, basic needs

Resumen:

La Cooperación Internacional al Desarrollo (CID) constituye un destacado ámbito de las relaciones internacionales, al tener una gran influencia en los países hacia los que va dirigida, que procede de su profundo impacto en el ámbito económico, social, cultural y político (entre otros) de los países beneficiarios. Generalmente, la CID tiene lugar entre países caracterizados por una importante diferencia de nivel de renta. Entre sus objetivos, expresos e implícitos, puede citarse la promoción del progreso económico y social de los países pobres. Sin embargo, en los países pobres destinatarios de la misma es en donde se respetan en menor

medida los DDHH hoy en día.

Palabras clave: Cooperación internacional al desarrollo, derechos humanos, satisfacción de las necesidades básicas; derechos económicos, sociales y culturales, países donantes, países receptores, países en vías de desarrollo, países desarrollados.

Introducción:

En las últimas décadas, el tema de los Derechos humanos (DDHH) se ha convertido en uno de los más relevantes en los que actúa con insistencia la CID. Ahora bien, pese a ello, es preciso averiguar la forma en que opera la CID con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones en las que se desarrolla la relación entre los países donantes y receptores, propias del contexto en el que está inmersa.

Por ello, es preciso plantear la cuestión acerca de si la CID potencia los DESC, con la finalidad de verificar si la influencia de la CID sobre su puesta en práctica en los países intervenidos contribuye a la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Más específicamente, se trata de saber si la interacción entre los dos conceptos facilita la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad de los bienes y servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

RELACIÓN ENTRE DESARROLLO Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Los DESC y el desarrollo mantienen una relación intrínseca, que puede ser estudiada desde varias perspectivasⁱ. Se tratará esta cuestión desde el punto de vista de los objetivos y finalidades de ambas nociones. Por desarrollo se entiende –comúnmente- una acumulación de riqueza mediante una importante producción de bienes y un crecimiento económico sostenido durante cierto periodo de tiempoⁱⁱ. Los DESC, por su parte, se centran en la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos en términos de alimentación, vivienda, salud, educación, etcⁱⁱⁱ. Los dos conceptos son intrínsecamente interdependientes, en la medida en que actúan en la misma categoría; la producción y gestión de los bienes. La producción de los bienes crea la riqueza, cuya distribución conduce al bienestar de la comunidad o contribuye a la extensión de la pobreza.

Tras la Segunda Guerra Mundial, durante la Guerra Fría, las dos nociones han experimentado una evolución paralela, sin llegar a establecer espacios comunes. Es preciso señalar que, a pesar de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH), los DESC siempre han sido objeto de discordia entre los miembros de Naciones Unidas. Por

ello se alcanzaron en 1966 a dos Acuerdos para desarrollar la DUDH. En este marco, se aprobaron los dos Pactos relativos a los Derechos civiles y políticos y a los Derechos económicos, sociales y culturales. En todo caso, la línea de separación entre el desarrollo y los DESC era estricta por una u otra razón. Las organizaciones de los DDHH, durante este periodo de viva tensión ideológica entre los bloques Este y Oeste, se centraron -más bien- en defender, fortalecer y proteger los DDHH, con especial énfasis sobre los derechos civiles y políticos (DCP).

Por su orientación, puede fácilmente imaginarse que dichas organizaciones pertenecen a la órbita occidental y priorizaban los DCP con respecto a los DESC, mientras que las organizaciones de desarrollo (ONGD) luchaban contra la pobreza, tratando de cubrir las necesidades básicas de las poblaciones afectadas^{iv}. Su lema era la defensa de la dignidad humana, la promoción de la solidaridad del desarrollo comunitario y la justicia. Por lo que se refiere a la CID, pueden distinguirse también dos periodos principales: durante y después de la GF.

No obstante, cabe señalar la constancia de la aplicación de las recetas neoliberales, dado que son los países de la órbita occidental, adeptos al sistema capitalista, los que han destacado siempre en el ámbito de la CID. A continuación, veremos las tendencias o principales orientaciones de las prácticas en el ámbito de la CID desde los años sesenta del pasado siglo hasta finales de los ochenta con la caída del muro de Berlín y el final de la Guerra Fría.

EL CRECIMIENTO ECONÓMICO COMO PANACEA PARA VENCER EL SUBDESARROLLO **El mercado como solución**

Desde la aparición de los países nacidos de la descolonización hasta la mitad de los años 70 del siglo pasado, los preceptos y remedios puestos sobre la mesa para vencer al subdesarrollo giran, esencialmente, en torno a la transferencia de capital, tecnología y experiencia desde los PDs hacia los países subdesarrollados^v. Pero, a mediados de la década de los 70, ante una situación de empobrecimiento cada vez más acentuado y desigualdad social amenazadora de la cohesión social en los países subdesarrollados, se puso en tela de juicio el paradigma del crecimiento económico y de la mera acumulación de riqueza^{vi}.

Del proceso de elaboración y de la trayectoria de las economías de los países subdesarrollados, en relación con la puesta en marcha de la CID resulta, que el mero crecimiento económico no puede sostener el desarrollo de un país, sin negar -al mismo tiempo-, que éste sea una condición necesaria para alcanzar el desarrollo. La realidad de los años setenta, marcada por una creciente pobreza en los PVDs, acompañada de una

acentuación de las desigualdades, obligó a la comunidad internacional (donantes y receptores) a reconocer los fallos en el planteamiento y en la puesta en marcha de la CID y a cambiar de planes.

Así que, la teoría “*trickledown*” (goteo), consistente en aceptar la idea de que el crecimiento económico comportaría la disminución de las “bolsas de pobreza” a través de un “efecto de permeación”, tras una operación de transferencia masiva de capitales y de experiencia en beneficio de los países pobres, dejó el sitio a una aproximación distinta, tendente a la satisfacción de las necesidades básicas^{vii}. A partir de este momento, emerge una “visión paternalista” de la ayuda internacional, que orienta sus esfuerzos hacia la cobertura de las necesidades más urgentes, como p. ej., alimentación y alojamiento^{viii}. A la luz de estos datos y pese a la falta de crecimiento económico, se continúa aún con la visión neoliberal, pero con un enfoque distinto.

Esta vez es el mercado el elemento nuevo sobre el que descansa la esperanza para acabar pronto con el subdesarrollo. A finales de los años 70 del siglo pasado, la CID gira en torno al ideal del mercado, que determina la asignación de los recursos disponibles, a través del juego entre la oferta y la demanda. La superioridad del mercado, que predica el neoliberalismo, significa -al mismo tiempo- la supremacía del sector privado con respecto a las actuaciones del Estado, que se reduce a cumplir un papel de árbitro (neutral).

En opinión de los neoliberales, la libertad económica, esto es, la libertad de los propietarios de los medios de producción, equivale lisa y llanamente a la libertad política. El pensamiento neoliberal, que se ha impuesto a partir de mediados de los años 70 del pasado siglo abarca, no solamente el ámbito económico, sino también el más amplio de la política y de lo social y cultural, por lo que se erige como una visión integral de la sociedad. Hay en el liberalismo una interpenetración de casi todos los ámbitos de las actuaciones sociales y una fuerte pretensión de convertirse en el único camino válido de la sociedad en nuestro tiempo.

Entrada en acción del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial: los Planes de Ajuste Estructural

Esta orientación dio sus resultados a nivel mundial a principios de los años 80 con el estallido de la crisis de la deuda externa, que repercute en la mayoría de los países menos desarrollados^x. Sin embargo, dicha crisis no cambió la perspectiva neoliberal iniciada unas décadas antes. La crisis de la deuda externa supuso una mayor implicación de las instituciones de Bretton Woods y del FMI, en concreto. Y, curiosamente, en este momento, que coincidió con la llegada de Ronald Reagan al poder en EEUU y sus doctrinas neoliberales extremas, dichas instituciones también se convirtieron casi inmediatamente al

neoliberalismo, que cristalizó en un simple y universal programa conocido como el Programa de Ajuste Estructural (PAE)^x.

Dicho programa se aplicó inicialmente, como condicionalidad del FMI, a los países del Tercer Mundo, en África y en América Latina. La crisis de la deuda externa resultante de las políticas de crecimiento económico iniciadas a comienzos de los años 70, a partir de las recetas proporcionadas por los especialistas de los Países desarrollados (PDs), tienen un diagnóstico muy particular, desde la perspectiva neoliberal. Aplicando las herramientas teóricas del neoliberalismo, la crisis de la deuda tendrá tres razones principales: de un lado, la crisis se considera el resultado de la aplicación de políticas económicas equivocadas en los países subdesarrollados. Dichas políticas equivocadas alteraron el libre juego de las fuerzas del mercado y provocaron distorsiones en los precios y, por consiguiente, la ineficiencia en la asignación de los recursos.

En segundo extremo, se considera que los países subdesarrollados han tenido un temor exagerado a abrirse al comercio mundial y a la presencia del capital internacional. Y, por último, las políticas neoliberales se erigen como un paradigma a nivel mundial, esto es, que tiene validez general para todos los países, desarrollados y subdesarrollados, y que los agentes económicos se guían lisa y llanamente por los incentivos.

Apertura total de las economías de los países pobres: la era de la globalización

De acuerdo con este diagnóstico, los PAE, como condición impuesta por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), para la renegociación de la deuda externa, han exigido la implantación de políticas de liberalización (interna y externa). Asistimos –entonces- a una nueva orientación de las economías hacia el mercado, esta vez, un mercado sin fronteras nacionales. El nuevo lema estriba en proporcionar un marco favorable a la atracción de inversiones extranjeras; en otras palabras, promover un mayor protagonismo del sector privado nacional e internacional^{xi}. Las numerosas críticas de los PAE, en particular, las realizadas por el Tribunal Internacional de los Pueblos en su juicio al G-7, recogidas en la sentencia de Tokio de 1993, ponen de relieve los desastrosos resultados de los referidos programas^{xii}.

Entre otras consecuencias de la aplicación de los PAE, destacan un fuerte incremento del desempleo, un descenso de la remuneración salarial, un grave deterioro del medioambiente, una fuerte disminución de la capacidad de producción de muchos países, un aumento de la dependencia alimentaria y un deterioro de los sistemas de atención sanitarias y, paradójicamente, un aumento astronómico de la deuda externa. En pocas palabras, las

consecuencias de las PAE pueden caracterizarse como mediocres en términos económicos, desastrosas en términos sociales, pero exitosas en términos ideológicos.

De otro lado, desde su inicio hasta final de los años 80, la paz y los DDHH tienen una aproximación ideológica. En el Bloque Oeste y según la doctrina Truman, paz, libertad y capitalismo constituyen un trío inseparable. En la órbita soviética, los DDHH consisten básicamente en la satisfacción de las necesidades humanas mediante una economía planificada.

BREVE PRESENTACIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES

Derechos humanos de Primera y Segunda generación

Los DDHH han surgido de la confluencia de distintas corrientes de pensamiento y de experiencias históricas y, de esta misma forma, han evolucionado continuamente^{xiii}. La idea de los DDHH, en su forma actual, nace de la filosofía política de la Ilustración en Europa y Norteamérica al final del siglo XVIII. Entre las muchas obras de esta época, pueden citarse los trabajos de Hobbes, Locke, Rousseau y Kant, que destacan por su alcance y su contribución al desarrollo de los DDHH. Postulan la concreción de la libertad del individuo con respecto al Estado^{xiv}. La revolución americana y francesa conduce al nacimiento de la primera generación de los DDHH, esto es, los clásicos derechos civiles y políticos. Se trata de derechos subjetivos del individuo con respecto al Estado.

A ellos pertenecen el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, el principio de la igualdad, la prohibición de la discriminación, el derecho a la libertad de opinión, el derecho al voto activo como pasivo. En el transcurso de la revolución industrial resultó obvio, que la fortalecida burguesía imponía sus derechos civiles y políticos en el ámbito social y económico en detrimento de las capas más pobres de la sociedad (Barthel, Armin). A pesar del principio de igualdad, en la práctica, la formación y la riqueza estaban distribuidas de forma desigual. De hecho, la pobreza era (y lo es, en la actualidad) un factor de exclusión del disfrute de los derechos civiles y políticos. Se extendió la idea de que, la libertad se concreta sólo si se garantizan las condiciones básicas para una existencia digna de todos los integrantes de la sociedad^{xv}.

Se exigían, en particular, desde la teoría de Marx, derechos sociales, que obligan al Estado a adoptar medidas en los ámbitos social y económico para garantizar un *mínimum* en seguridad social. El nacimiento de los derechos sociales, económicos y culturales constituyen la segunda grande fase de la formación de los DDHH^{xvi}. Los DDHH de la segunda generación, al contrario que los de la primera, no son derechos de defensa, sino de

participación. Los DESC no son derechos de protección del individuo con respecto al Estado, sino que exigen del Estado una intervención activa, dado que su concreción depende de la iniciativa estatal. Por ello, los DESC se denominan también “derechos de participación”^{xvii}. Los derechos de esta generación son: el derecho al trabajo, a la formación, a la sindicación, el derecho a la seguridad social así como el derecho a la participación en la vida cultural de la sociedad.

La primera y segunda generación de los DDHH mantienen relación de complementariedad, porque se necesita un marco adecuado, en el que se satisfagan ciertas condiciones económico-sociales como requisito indispensable para la concreción o realización de los DCP. Así, en efecto, sin el derecho social a la educación o a la formación o, al menos, a la alfabetización, el derecho a la libertad de opinión o de información carece de efecto y no tienen importancia. Por ello, la estricta línea de separación entre los denominados derechos civiles y derechos sociales, que estuvo vigente durante la Guerra Fría, tiende a desaparecer en el siglo XXI.

En su lugar, se sitúa el énfasis en la correlación entre los dos campos de derechos humanos: “*all human rights are universal, indivisible and interdependiente and interrelated. The international community must treat human rights globally in a fair and equal manner, on the same footing, and with the same emphasis*”^{xviii}.

Un primer paso en este sentido se dio tras la aprobación de los dos Pactos de 1966, elaborados en el seno de la ONU. A través de los dos Pactos, se aceptó a cada Bloque su propia interpretación o visión del mundo. En el primero, se plasmaron las libertades civiles y políticas, que forman parte de la idea básica de los derechos humanos; y, en el segundo, se configuraron los derechos económicos, sociales y culturales, que interesaban a los países de la órbita comunista y a muchos otros países del Tercer Mundo^{xix}. Los DCP y los DESC constituyen la base del “sistema de los DDHH”^{xx}.

De otra parte, inmediatamente después de la SGM, se puso en marcha el “proceso de descolonización”, que culminó en torno a los años 60, con la independencia de varios Estados. La subida del peso político, al aumentar de forma considerable el número de los PVDs, se introdujo en las discusiones políticas en el marco de las Naciones Unidas, la cuestión del “desarrollo económico”. En particular, los Estados que, tras la independencia, se encontraron en una situación de dependencia económica con respecto a los antiguos países colonizadores, presionaron para que se adoptasen medidas encaminadas a superar la brecha entre pobres y ricos, con la finalidad de conseguir un mundo más justo^{xxi}.

Características de los derechos económicos, sociales y culturales

Los DESC, al igual que el conjunto de los DDHH, tienen varias características y fundamentos. Los DESC se caracterizan por ser innatos, es decir, que no son ni adquiridos o ganados, ni merecidos y no pueden perderse, sino que son derechos que corresponden al ser humano solo y exclusivamente por el hecho de serlo. En lo que se refiere a su relación con el Estado, los DDHH, los DESC de forma específica, son categorías que preceden la existencia y la legitimidad del Estado.

Esos derechos y su protección fundamentan la existencia de un Estado democrático. Una imprescindible condición de los DDHH (DESC) consiste en poner en el centro de su acción la protección del individuo y de sus intereses. Los DDHH – en todas sus dimensiones – son derechos HUMANOS solo y exclusivamente si son igualitarios^{xxii}. De otra manera no son DDHH sino derechos particulares. Los DDHH (DESC) son derechos que corresponden a los seres humanos sin consideración de raza, color de la piel, sexo, lengua, religión, opinión (art. 2 de la DUDH).

Los DESC (como DDHH) son universales, esto es, tienen cabida en todas las partes del planeta, más allá de los sistemas políticos, culturas y tradiciones y del grado de desarrollo de cualquier parte del mundo. Se caracterizan también por ser derechos fundamentales. El carácter fundamental de los DESC se refiere no sólo a su proceso de reconocimiento en los ordenamientos de cada uno de los Estados, sino también a la protección de los ámbitos de la vida, que son imprescindibles para la conservación o mantenimiento de la dignidad humana. Por ende, los DESC son derechos interdependientes con las otras categorías de los DDHH. Los DDHH constituyen un conjunto intrínsecamente ligado, de tal manera que si se vulnera, p.ej. el derecho a la formación, se vulnera, de igual forma, el derecho a la libertad de opinión.

Por último, cabe señalar que la base de los DESC es multifacética. Se extiende desde Dios como fuente de los DESC (Derecho natural), hasta otras formas más pragmáticas de justificación, tales como la satisfacción de las necesidades básicas o el desarrollo de las potencialidades humanas. Sin embargo, la categoría principal en torno a la cual gira cualquier intento de fundamentar los DESC es la “dignidad humana”. Por esa razón, existe una obligación con respecto al ser humano, que es distinto de los otros seres vivos de la naturaleza. Por tanto, al ser humano, desde la perspectiva de los DDHH, hay que considerarlo siempre como sujeto y nunca como objeto (cosa)^{xxiii}.

Según el Pacto internacional de los DESC adoptado en 1966, en su Preámbulo, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

En el mismo texto, a los DESC se les atribuyen el papel de liberadores del ser humano con respecto al temor de la miseria, que es una categoría contraria a la dignidad humana.

¿CONVERGENCIA ENTRE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN?

Cooperación Internacional al Desarrollo y globalización

El Estado sigue siendo el marco oficial en el que se despliega la CID y es, al mismo tiempo, el titular de las obligaciones que aparejan tales derechos. Esto es, en él recae la obligación de respeto de los DESC y, en particular, la responsabilidad de establecer un marco adecuado, en el que se puedan satisfacer las prestaciones inherentes a los DESC. Los DESC y la CID son dos categorías que tienen relaciones intrínsecas, que se han puesto de manifiesto en las declaraciones, pactos, convenios y tratados, que han ido marcando la evolución de los DDHH.

Uno de los propósitos plasmados en la Carta de las Naciones Unidas consiste en: *“la realización de la cooperación internacional como la solución de problemas internacionales de carácter económico, social cultural o humanitario...”*. En el art. 28 de la DUDH de 1948 se señala el derecho de todas las personas: *“a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos”*, siendo recogidos en dicha declaración tanto los DCP como los DESC. Por ello, las organizaciones de desarrollo, en un contexto de Guerra Fría se dedicaron básicamente a la lucha contra la pobreza y a la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos del Tercer Mundo.

Algunos aspectos importantes de los DESC tal como la dignidad humana, el trabajo vienen reflejados en la Declaración de la Naciones Unidas de 1969 sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. En la declaración de las Naciones Unidas de 1986, en el art. 6 se sitúa el énfasis en los derechos sociales y culturales y se apoya en la cooperación internacional para su defensa, respeto y promoción. Es importante destacar la labor que cumple el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como agencia del sistema de las Naciones Unidas, que se dedica a la cooperación internacional al desarrollo. Como se sabe, a partir de los años 90 del siglo pasado, esta agencia tiene una nueva visión del desarrollo centrada, no solamente en el crecimiento económico, sino también y, sobre todo, en el ser humano.

Esa nueva perspectiva le lleva a desarrollar una línea de trabajo basada en el reconocimiento y promoción de los DESC. El bienestar social y la satisfacción de

necesidades básicas fueron los temas centrales en la cumbre de Copenhague de 1995, en la que se puso de manifiesto, que dichos objetivos podían realizarse solo a través de la solidaridad entre personas, generaciones y pueblos. Por tanto, mediante la cooperación internacional. Cabe insistir, sobre todo, en la Declaración del Milenio de 2000, en la que los Estados miembros afirmaron su compromiso con la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario^{xxiv}

Tanto durante como tras la Guerra Fría, mantener ligados de forma intrínseca la CID y los DESC ha sido una opción permanente de la comunidad internacional. Esa conexión (muy tensa) trasluce de forma evidente en las declaraciones de las Naciones Unidas, Convenios, Cumbres, Pactos, Tratados, etc. Sin embargo, es necesario constatar la nueva orientación de este aparejamiento entre la CID y los DESC al comienzo de los noventa, esto es, tras la caída del muro de Berlín o el desmantelamiento del imperio soviético. La relación entre los DDHH y la cooperación internacional, existente solamente de forma teórica, se convierte, repentinamente, durante la GF, en una condición para los países donantes para la continuidad de la cooperación.

No obstante, llevados a la práctica, los DESC y la CID son dos categorías que se desarrollan por caminos distintos, produciéndose entre ellos espacios comunes, pero también conflictos (colisiones). El contexto en el que se despliegan las dos categorías -muchas veces- es el factor determinante en la influencia mutua que se desarrolla entre las referidas categorías. Desde final de los 80, que coincide con la caída del muro de Berlín, la humanidad ha entrado en la era de la globalización. Por ello, es conveniente -a continuación- tratar la cuestión de cómo operan la CID y los DESC en el contexto de la globalización.

Hoy en día, vivimos en un mundo globalizado, en el sentido de que existen interacciones e interdependencias cada vez más complejas entre distintos ámbitos, tales como la política, la economía y la cultura a nivel global. La realidad de la globalización a lo largo del planeta radica, en la actualidad, en que interaccionan con varios ritmos y se influyen mutuamente realidades, situaciones, actores y agentes, que concurren a la configuración de un mundo en el que casi todo se interconecta^{xxv}

Y, como no puede ser de otra manera, la CID no escapa al fenómeno de la globalización y sus consecuencias. En la medida en que se sitúa en el ámbito de las relaciones internacionales, la CID es una manifestación patente de la globalización. Entre las manifestaciones más destacadas de la CID, desde la perspectiva de la globalización, cabe señalar los aspectos económicos, como instrumentos principales al servicio de los mercados y de las empresas, que tienden a extenderse más allá de las fronteras nacionales. La

globalización económica, como proceso de extensión del mercado, se apoya en la CID como vector de propagación en todos los sectores de la economía de los países intervenidos.

La globalización, entendida en este sentido, se apoya en la teoría económica neoliberal, que funciona con reglas específicas. Es, efectivamente, en este sentido en el que, es preciso entender la multitud de reglas impuestas a los países receptores de la ayuda internacional como condición de seguimiento. De este modo, la cooperación internacional se convierte en un instrumento de introducción de las políticas neoliberales y se acompaña de una serie de medidas de carácter obligatorio, entre las que destaca la total apertura de los mercados de los países intervenidos a las empresas de la órbita occidental que lo deseen.

De otra parte, tienen lugar una serie de reformas y la privatización de los sectores más importantes de la economía. La austeridad es la regla y la devolución de la deuda, la prioridad. Así, la globalización es un proceso, que se ha impuesto paulatinamente en los países pobres, a través de la CID.

Consecuencias desastrosas para la concreción de los Derechos económicos, sociales y culturales

En el contexto *supra* descrito, se asigna al Estado un mero papel de árbitro, que se ocupa de la regulación del ambiente jurídico-institucional, esto es, un rol neutral, equidistante entre los distintos actores que protagonizan la vida económica. De hecho, el Estado nacional pierde su antiguo y fundamental papel, consistente en administrar los bienes de la comunidad. El ámbito completo de la economía recae sobre el mercado. Y dicho mercado se autoregula, de forma que asigna los bienes disponibles a los distintos actores que lo protagonizan, sea el Estado mismo a través de la recaudación de los impuestos, sean los ciudadanos o trabajadores, a través sus labores, sean las empresas, que son las grandes beneficiarias de tal sistema.

Sin embargo, la imposición de este tipo de prácticas en los países pobres tiene varias consecuencias, entre las que destaca un evidente debilitamiento del Estado con respecto al control normalmente ejercido sobre la economía y, de forma específica, sobre las multinacionales. Al mismo tiempo, se desarrolla una mayor dependencia del Estado y del conjunto de sus ciudadanos del exterior en las esferas política, geoestratégica y cultural, junto al ámbito económico, ya fagocitado por la globalización. La repercusión social de tales medidas es desastrosa, al aumentar la tasa de paro y extenderse la pobreza a la clase media. Cabe también señalar que los países receptores de la ayuda internacional no tienen más opciones, ya que el sometimiento a estas exigencias es una condición para la continuidad de la ayuda, que no puede negociarse.

En cuanto a los países donantes, principales beneficiarios del sistema capitalista desde su origen, es importante encontrar nuevos espacios de colocación del capital. Sólo de esta manera puede garantizarse la supervivencia del sistema. Desde la perspectiva del liberalismo como doctrina, la CID constituye uno de los mecanismos para extender el capitalismo como sistema económico. El mecanismo por el cual se instala el capitalismo a través de la CID está compuesto por varios actores, junto a los Estados donantes y receptores. En la evolución de la política social del Estado neoliberal, en colaboración con las instituciones financieras internacionales, en el marco de la condicionalidad relativa a la CID, hay que prestar especial atención a las Conclusiones del Congreso de Washington, celebrado a finales de los años 80 del siglo pasado.

Esta vez también se enfoca la receta desde el punto de vista del crecimiento económico como objetivo. Para ello, hacía falta estabilizar la economía, liberalizarla y privatizarla, para retomar la senda de un crecimiento económico más rápido. Este planteamiento pasa de largo las consecuencias de las políticas anteriores e ignora los costes sociales y los efectos negativos, que pueden entrañar estas reformas.

De otro lado, las instituciones multilaterales financieras son los actores más destacados de este sistema. El FMI y el BM cumplen los principales papeles. El Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD), en el marco de la OCDE, funciona como una oficina que genera ideas, que luego se trasladan en la práctica a través de la CID. Es preciso señalar que el BM como el FMI son miembros asociados al CAD y presencian permanentemente a la celebración de las reuniones. El FMI y el BM, así como las agencias propias de los Estados de la OCDE, esto de los países donantes son los correos de transmisión de las decisiones tomadas en el seno del CAD. Las instituciones que acabamos de citar, que imponen sus recetas a los países intervenidos son pertenencias principalmente de los países de la órbita occidental.

Las decisiones vigentes en dichas instituciones son las decisiones de sus miembros, cada cual con el peso correspondiente a su grado de financiación. En todo caso, lo que aquí queremos resaltar es el origen de las medidas impuestas por las instituciones financieras multilaterales a los países pobres. Por su forma de funcionamiento, dichas instituciones están permanentemente bajo el control de un grupo de países, bien conocido. Dichos países o/y sus empresas son beneficiarios directos o/y indirectos de las medidas encaminadas a proporcionar las condiciones favorables a la expansión del capital o de la globalización económica.

El control de estas instancias de decisión por ciertos Estados o empresas, en el marco de la globalización está en contradicción flagrante con la idea misma de la globalización, ya

que son medidas impuestas por un determinado competidor. Así que estamos en un caso evidente de un conflicto de interés entre países donantes y otros receptores. Asistimos a un partido en el que una de las partes es, a la vez, jugador y árbitro, en la medida en que determina las reglas del juego (y las impone). La misma parte tiene la posibilidad de cambiarlas en el momento en el proceda según sus intereses de forma exclusiva.

A la luz de las prácticas en vigor en el ámbito de la CID hasta ahora, resulta que la CID constituye un instrumento eficaz de la globalización. A través de las instituciones financieras multilaterales, de las que forman parte los países de la órbita occidental agrupados en el seno de la OCDE, se imponen medidas muy cuestionables a los países pobres. Dichas medidas favorecen la expansión capitalista, sin contemplar la realización de los DDHH ni, en particular, los DESC. La actual “globalización total” plantea la cuestión de saber si favorece o promueve los DESC. La respuesta a esta cuestión hay que vincularla también a otro proceso, resultante de la globalización, que ha consistido en la creación de espacios homogéneos, que superan las fronteras nacionales (multinacionalización y mundialización de la economía mundial) y que erosionan la realidad geográfica o territorial de un concreto país o zona del mundo^{xxvi}.

Globalización y Derechos económicos, sociales y culturales

La globalización y los DDHH mantienen relaciones complejas, a pesar de que -en cierto sentido- no tienen el mismo origen desde la perspectiva histórica de su nacimiento. Los DDHH nacen mediante revoluciones, en el siglo XVIII. En las mismas revoluciones se impone el pensamiento liberal, en el que tiene cabida el sistema capitalista, motor de la globalización económica. Hoy en día, no hay un ámbito que no aluda a la globalización, pero nos referimos, en concreto, a su vertiente económica.

Así, la globalización y los DDHH comparten el mismo espacio o ámbito de actuación, en la medida en que por globalización, se entiende, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la “*tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales*”, mientras que los DDHH tienen un carácter universal (corresponden a todos/as), esto es, no son territoriales, sino que sobrepasan también las fronteras nacionales^{xxvii}

De otro lado, la relación entre los DDHH y la globalización económica es multifacética. Para analizarla, es conveniente abordar la cuestión de cómo operan las dos categorías con respecto al Estado y las consecuencias de dicha interacción. En su proceso de extensión, la globalización económica resta poder al Estado nacional. En un contexto de

globalización económica, ciertas responsabilidades y obligaciones, que el Estado nacional ha ido asumiendo mediante un largo proceso histórico de conquista de derechos, desaparecen o, al menos, se debilitan de forma considerable. Las consecuencias de la globalización económica reducen el poder del Estado de forma significativa y debilitan muchas instituciones que lo componen. En lugar de la intervención estatal, la globalización económica propone una completa desregulación del sector económico.

La desaparición de las reglamentaciones estatales libera un espacio, que permite adoptar un sistema –supuestamente- regulado por el mercado. Eliminar las obligaciones al Estado, tanto como administrador, así como regulador del sistema económico dentro de sus fronteras, tiene múltiples consecuencias, entre las que es preciso resaltar la supresión de ciertas normas sociales o laborales dirigidas a los sectores y capas sociales más débiles y desfavorecidas^{xxviii}. Por lo que se refiere a los DDHH, en general, pero, de forma específica, a los DESC, se trata de una categoría que añade obligaciones al Estado nacional. En el sistema de los DDHH, en concreto de los DESC, los Estados son los titulares de las obligaciones, que conllevan el reconocimiento de dichos derechos.

Esto es, el Estado tiene la obligación básica de respetar los citados derechos, evitando cualquier medida, que pueda obstaculizar, impedir o restringir su puesta en práctica. Otras obligaciones que recaen sobre el Estado, con respecto al vínculo que desarrolla con los DESC consisten en garantizar la realización de los referidos derechos, facilitando a los sujetos de esos derechos el disfrute de los mismos por medios de medidas positivas. Con respecto al Estado, la globalización y los DDHH son categorías que van incorporándose a su estructura con consecuencias opuestas. Esto es, en el interior del Estado esas dos categorías desarrollan una relación dialéctica.

En el sistema de los DDHH y, en particular de los DESC, se establece un marco que constituye un freno a la expansión capitalista o, al menos, introduce un mecanismo que contribuye a suavizar sus efectos negativos. La globalización es un factor de debilitamiento de los DESC, *en la medida en que conduce a una desarticulación de los mecanismos tradicionales que usaba el Estado para garantizar su protección*. Y, como instrumento del capitalismo, la globalización constituye una respuesta del capital ante las restricciones impuestas por el Estado social en nombre del interés general de las comunidades y de los principios de igualdad y justicia.

En un contexto en el que reina el sistema capitalista, los DESC son una figura equilibradora entre el capital y las fuerzas trabajadoras. La globalización económica, tal como lo configura el neoliberalismo en el marco de la CID, es una fuerza de ruptura con respecto al

referido equilibrio. La globalización, al igual que la CID, se apoya –a veces- en los DDHH para extenderse. Por ciertas de sus características, los DDHH y, en concreto los DCP, han servido al discurso de la globalización, al tratarse de derechos abstractos e individuales, que descansan en la noción de sujeto individual, propietario y egoísta. La globalización en su forma actual es un fenómeno selectivo, en la medida en que se globaliza el capital, mientras “se congelan” los DESC.

Conclusión:

La CID ha sido un instrumento, que se ha empleado por los PDs para canalizar un tipo de relación con los PVDs, centrada, de forma principal, en los intereses de los primeros, en especial, cuando se trata de la denominada “*CID de segunda generación*”, al dirigirse, en especial, a los nuevos países nacidos tras el proceso de descolonización. Las recetas neoliberales propuestas desde las instancias de decisión de los países ricos e impuestas en los países receptores de la ayuda, ampliaron la brecha entre ricos y pobres, profundizando la pobreza, las desigualdades, etc.

De otro lado, el mercado se ha impuesto como único parámetro para regular la economía y los ámbitos sociales, en lo que se refiere a la asignación de los recursos. Así, se ha convertido en la panacea para solucionar el problema del subdesarrollo. Por ello, la cuestión de los DDHH y, en particular, de la satisfacción de las necesidades humanas básicas no tiene cabida en este contexto. El sistema de producción propuesto se centra –más bien- en establecer condiciones favorables a la libre circulación del capital y al desmantelamiento de las estructuras, que permiten una distribución más equitativa de los bienes de la comunidad.

ⁱ Véase, Martina METZ, *Recht auf Entwicklung-Menschenrecht oder Hebel zu mehr Entwicklungshilfe?*, Paderborn: Schöningh, 1977.

ⁱⁱ Ahora bien, es sabido que no puede proporcionarse una única definición de desarrollo, en la medida en que se trata de una noción polisémica, de un lado, y, de otro, que puede ser definida de forma distinta en función del contexto o del ámbito más específico en el que se utilice. En todo caso, la noción de desarrollo, que interesa a los efectos de este estudio es la más específica de “desarrollo humano”, que usualmente, se emplea por oposición a la pobreza. Como se ha señalado, el desarrollo humano consiste en ampliar la gama de opciones de la población. Y, en concreto, las tres características que permiten comprender el significado íntimo de la noción de desarrollo son las siguientes: el sustento vital, la

autoestima y la libertad. Véase, Michael P. TODARO, *El desarrollo económico del Tercer Mundo*, Alianza Editorial: Madrid, 1985, pp. 120-126.

ⁱⁱⁱVéase, Andreas AUPRICH VON LANG, *Das Recht auf Entwicklung al kollektives Menschenrecht*, Frankfurt: Peter Frankfurt, 2000

^{iv}Véase, Elsa ASSIDON, “Le sud: nouvelles réalités, nouvelles aproches-Le renouvellement des théories du développement” en Phillipe TRONQuOY, *Développement y mondialisation*, Paris: Documentation française, 2002, pp. 18-23.

^v Véase, Pablo BUSTELO, “La nueva arquitectura de las finanzas internacionales” en, *Cuadernos de la Escuela Diplomática*, 2005, n° 26, pp. 153-181.

^{vi} Véase, Oberto WADE, “The worlbank and the environment” en Boas, Morten y McNeill, Desmond, *Global institutions and development: framing the world*, London: Routledge, 2004, p.72

^{vii} Véase, Samir AMIN, *El capitalismo en la era de la globalización*, Barcelona: Paidós, 1998.

^{viii} Véase, Paul Robert MULDOON, “The international law of eco-development: emerging norm for development assistance agencies”, *Texas international Law Journal*, 1987, vol. 22, n° 1, p. 18.

^{ix} Véase con detenimiento, Carlos BERZOSA, “El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en la economía internacional” en, Mariona Farré y Rafael Alleguez (ed.), *Globalización y dependencia. Efectos de la mundialización sobre el desarrollo de los pueblos*, Lleida: Universidad de Lleida, 2001, pp. 54-55; Jordi ROSELL, “Obstáculos al desarrollo de los Países menos Avanzados. La inserción en el comercio internacional desde el “desarrollo hacia dentro” a Seatle” en, Mariona Farré y Rafael Alleguez (ed.), *Globalización y dependencia...*, *op. cit.*, pp. 89-100.

^x Véase, Samir AMIN, *El capitalismo en la era de la globalización*, Barcelona: Paidós, 1998.

^{xi} Véase, BANCO MUNDIAL, *Private capital flows return to a few developing countries as aid flows to poorest rise only slightly*, comunicado de prensa, 2004, núm. 2004/284/S.

^{xii} Tribunal Internacional de los pueblos sobre la deuda http://translate.google.es/translate?hl=es&langpair=en%7Ces&u=http://www.s-j-c.net/main/english/index.php%3Foption%3Dcom_content%26task%3Dview%26id%3D75%26Itemid%3D30 (consultado el 27-07-2012).

^{xiii} Véase, Gottfried DIETZE, *Bedeutungswandel der Menschenrechte*, Karlsruhe: C.F. Müller, 1972.

^{xiv} Véase, Jerome J. SESHTACK, “The philosophical foundations of Human Rights” en *Human Rights: Concepts and Standards*, Ashgate: Janusz Symonides, 2000, p. 35.

^{xv} Véase, Rudolf ARZINGER, *Das Recht auf Entwicklung als kollektives Menschenrecht*, Graz, Peter Lang GmbH, 2000, p. 36.

^{xvi} Véase, en particular, Antonio PÉREZ LUÑO, “La concepción generacional de los derechos humanos” en, *Los nuevos derechos fundamentales*, XXV Aniversario del Tribunal Constitucional, Celebrado en Baeza, 13-14 de octubre de 2005, Sevilla: Academia de Ciencias Sociales y del Medioambiente de Andalucía, pp. 33-55.

^{xvii} Véase, Jacques MARITAIN, *On the philosophie of human rights*, Paris: Unesco Library, 1985, p. 27.

^{xviii} Véase, UN-Weltkonferenz über Menschenrechte (1993), UN-Doc. A/CONF.157/23, Vienna: Vienna Declaration and Programm of Action.

^{xix} Véase, Ludger KÜHNHARDT, “Minderheitrechte, Minderheitschutz und der Nationalstaat im KSZE-Prozess” en, *Aus Politik und Zeitgeschichte*, Wochenzeitung das Parlament, 1994, pp. 11-21.

^{xx} Véase, Andreas AUPRICH, *Das Recht auf Entwicklung als kollektives Menschenrecht*, Graz: Lang/Peter Frankfurt, 2000, p. 36.

^{xxi} Y, en concreto, en 1964 se creó, en el marco de Naciones Unidas, la UNCTAD, como foro para la canalización de las reivindicaciones específicas de los denominados Países del Tercer Mundo, así como estructura permanente para la información, estudio y negociación. Más tarde, un grupo de 77 países, miembros del “Movimiento de Países no Alineados” (fundado en Belgrado en 1961 por 25 países) proponen en 1967 un Documento común, la “Carta de Argel”, como punto de inicio de la discusión de la Conferencia de Nueva Delhi (1986). Como indica la doctrina, este documento reivindica la descolonización económica, una vez producida la descolonización política, esto es, la libre disposición de los recursos nacionales y se insiste en que se lleven a cabo las propuestas ya aprobadas en la Primera Conferencia de la UNCTAD. Véase, Carlos BERZOSA, “El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en la economía internacional” en, Mariona Farré y Rafael Alleguez (ed.),

Globalización y dependencia. Efectos de la mundialización sobre el desarrollo de los pueblos, Lleida: Universidad de Lleida, 2001, p. 46.

^{xxii} Véase, Wolfgang JÄGER, “Menscherechte- Historische Entwicklung” en *Arbeitshilfe für die politische Bildung*, 1988, Heft 4, p. 4.

^{xxiii} Véase, Georg LOHMANN, “Menschenrechte zwischen Moral und Recht” en GOSEPATH, Stephan y LOHMANN, Georg, *Philosophie der Menschenrechte*, Frankfurt/M, 1988, p. 89.

^{xxiv} Véase, Declaración de las Naciones Unidas del Milenio (Valor y principio punto 4).

^{xxv} Véase, Beatriz MOLINA RUEDA y Francisco Adolfo MUÑOZ (eds), *Manual de Paz y Conflictos*. Granada: Universidad de de Granada, 2004, p. 36.

^{xxvi} Estos espacios han hecho que los estudios económicos se hayan planteado pretiriendo las especificidades territoriales del país al que se han dirigido las inversiones o destinatario de la cooperación. Véase, Pablo BUSTELO, “La globalización económica: notas sobre sus fundamentos teóricos y su análisis empírico” en, Mariona Farré y Rafael Alleguez, *Globalización y dependencia...*, *op. cit.*, p. 35.

^{xxvii} Véase, Luigi FERRAJOLI, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid: Trotta, 1999, p. 37.

^{xxviii} Véase, Pedro MERCADO PACHECO, “El Estado comercial abierto. La forma de gobierno de una economía desterritorializada” en, Juan Ramón Capella Hernández (coord.), *Transformaciones del Derecho en la mundialización*, Madrid: CGPJ, 1999, pp. 125-158.